

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 865

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00145-00
Demandante: JOSE DENIS NIETO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD Y ASMET SALUD EPS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el proceso de la referencia, por providencia del 7 de julio dos mil dieciséis (2016), se dispuso inadmitir la demanda por falta de anexos de la misma – certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS.

Con escrito radicado el 13 de julio del año en curso, la parte accionante acerca memorial de subsanación, en donde se evidencia que allega el certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS.

Así entonces se admitirá la demanda y su corrección, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios 61-62 del cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 62-63 del cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **JOSE DENIS NIETO**, obrando en hombre propio y en representación de su hija menor **DAMARIS NIETO SUAREZ; MARCOS ANTONIO SUAREZ; ROSALIA TORRES DE SUAREZ; AIDALID NIETO SUAREZ; LUZ ENID NIETO SUAREZ y JOSE ALEXIS NIETO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD y ASMET SALUD ESS EPS**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de la demanda y de la subsanación de la misma al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD y ASMET SALUD ESS EPS**, entidades demandadas dentro de presente asunto, a través de sus representante legales o quien hagan sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación a **ASMET SALUD ESS EPS** se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA que remite al artículo 290 y siguientes del CGP advirtiéndole que la carga de la notificación a la entidad particular conforme a lo que señala el CGP le corresponde a la parte actora.**

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En su defecto, efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y de la subsanación de la misma, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de la corrección de la misma y de los anexos: a los Demandados y al

Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a la entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120
DE HOY 15 DE JULIO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120
DE HOY 15 DE JULIO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria